

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE.	PRECIO DE SUSCRICION.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 3 de Noviembre de 185)</i>	EN LOGROÑO. Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5. EN PROVINCIAS. En las principales librerías.	En Logroño.—Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120. Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Señor Ministro de Hacienda con fecha 15 de Abril próximo pasado dice á este de Gobernacion lo que sigue:

«Exmo. Señor.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de Impuestos, sobre la conveniencia de que el reparto y recogida de los patrones especiales de cédulas en las Capitales de provincia, se haga por medio de los agentes municipales, y Considerando que este servicio, ademas

de ser muy costoso, no puede desempeñarse por las Administraciones económicas con la precision y exactitud apetecibles; en razon á las dificultades que ofrece el hallar un personal numeroso é idoneo y revestido al mismo tiempo de autoridad; S. M., conformandose con lo propuesto por el referido Centro y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha atendido á bien resolver se signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio se preste al de Hacienda todo su apoyo, previniendo á los Alcaldes de las capitales que en el presente año económico y sucesivos y dentro del mes de Mayo, queden encargados sus agentes del reparto y recogida de los patrones de cédulas personales, que les serán facilitados al efecto por las Administraciones económicas; con tanto mayor motivo cuanto que los Ayuntamientos obtienen de los recargos sobre este impuesto un recurso no despreciable para las atenciones de los presupuestos municipales, consiguiéndose además por este medio establecer como pre-

cepto lo que al presente solo es una convencion voluntaria que puede sufrir interrupciones ó dificultades en perjuicio de los productos del impuesto.»
Lo que de la propia R. al orden comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S., para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1880.—El Subsecretario, R. Serrano Alcazar.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Bellido y Bona, Gobernador Civil de esta Provincia:

Hago saber: Que por D. Silustiano Marrodan, vecino de esta Ciudad, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el titulo de S. Martin, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tovia, parage que llaman Ladera de la Rivera Mala, lindante al N. con el

camino que sube rio arriba para Balbanera, al S. O. con peña Cristesalve, al S. Cerro Ortigal y al E. Peña larga, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion reciente y desde ella se medirán al N. 292 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta hácia el O. se miden 500 metros y se coloca la 2.ª; de esta al S. otros 300 metros y se pone la 3.ª estaca; de esta á direccion E. 400 metros y se fija la 4.ª; de esta al N. 300 metros y se pone la 5.ª que unida á la 1.ª por una recta de cien metros queda cerrado el rectangulo de las doce pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 24 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS

VILLOSLADA.

SECCION 20.a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados a Cortes formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Diciembre del 878.

(Continuacion.)

Table with columns: NOMBRES, Concepto del derecho electoral (Por territ. Pesetas, Por indl. Pesetas), Pueblo donde es contribuyente, Domicilio del elector (Pueblo, Calle, Núm.), and OBSERVACIONES. Includes names like Zabala Gonzalez, Hermenegildo.

Capacidades.

Table with columns: NOMBRES, Concepto del derecho electoral, Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad, Domicilio del elector (Pueblo, Calle, Núm.), and OBSERVACIONES. Includes names like Barriobero Ortuño, Benito.

LUMBRERAS.

Table with columns: NOMBRES, Concepto del derecho electoral, Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad, Domicilio del elector (Pueblo, Calle, Núm.), and OBSERVACIONES. Includes names like Alvarez Garcia, Toribio.

Lopez Vigas, Antonio.
 Lodez Arrieta, Teodoro.
 Leria Rubio, Leonardo.
 Lumbreras Saenz, Benito.
 Martin Bartolomé, Blas.
 Maatin Bartolomé, Felix.
 Martin Bartolomé, Aniceto.
 Martinez y Martinez, Felix.
 Martinez y Martinez, Juan.
 Martinez Torre, Braulio.
 Martinez Torre, Manuel.
 Martinez Oyuelos, Juan.
 Martinez Moreno, Lorenzo.
 Martinez Leria, Julian.
 Martinez de Codes, Benito.
 Matute Saenz, Prudencio.
 Moreno Larreuta, Eleuterio.
 Montalvo Garcia, Juan Roman.
 Muñoz Palacios, Juan.
 Obejero Rica, Baltasar.
 Oden Nieto, Victor.
 Oyuelos de Codes, Leonardo.
 Oyuelos de Codes, Celedonio.
 Oyuelos Torre, Lucio.
 Peña y Velilla, Clemente.
 Pellejero Martinez, Sinfoniano.
 Ramirez Martinez, José.
 Rodriguez Redondo, Anselmo.
 Rojo Gomez, Jeronimo.
 Rojo Gomez, Lorenzo.
 Romero Gomez, Felix.
 Rubio del Rio, Fermin.
 Saenz Martinez, Francisco.
 Saenz Torre, Marcelino.
 Saenz Martinez, Antonio.
 Saenz de Codes, Ciriaco.
 Saenz Arena, Hilario.
 Silva Torres, Jacobo.
 Soria Martinez, Felix.
 Saenz y Saenz Juan.
 Tejada Fernandez, Damian.
 Tierno Saenz, Patricio.
 Torre Hernandez, Feliciano.
 Torre Duran, Dionisio.
 Torre Hernandez, Hermenegildo.
 Torre y Torre, Lorenzo.
 Torre y Torre, Vicente.
 Torre y Cámara, Felipe.
 Torre Aceña, Francisco.
 Torre Hernandez, Zollo.
 Torre Martinez, Martin.
 Torre Aceña, Martin.
 Vallejo Martinez, Narciso.
 Velilla Hernandez, Juan.
 Velilla Hernandez, Pedro.
 Velilla Diez, Demetrio.
 Verde Gonzalez, Lope.
 Verde Redondo, Gregorio.

38
27
60
158
26
52
26
47
50
53
88
141
27
73
85
264
115
25 18
82
40
26
25
59
44
68
26
25
86
26
33
50
59
96
41
119
46
80
29
28
35
37
50
50
26
28
32
30
52
75
41
48
74
38
76
110
112
53
28

Lumbreras

Lumbreras.

Lumbreras.
 Horcajo.
 San Andrés.
 id.
 Pajares.
 id.
 Lumbreras.
 San Andrés.
 Pajares.
 Lumbreras.
 San Andrés.
 Horcajo.
 Lumbreras.
 San Andrés.
 Horcajo.
 San Andrés.
 Pajares.
 San Andrés.
 Lumbreras.
 San Andrés.
 Horcajo.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 San Andrés.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 San Andrés.
 Pajares.
 San Andrés.
 Lumbreras.
 San Andrés.
 Pajares.
 San Andrés.
 Lumbreras.
 Horcajo.
 Pajares.
 id.
 San Andrés.
 Lumbreras.

Burgos.
 Debido proceder a la rectificación del empadronamiento que ha de servir de base para el repartimiento de los bienes del próximo año económico de 1880 a 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración durante el corriente año, presentarán en la Secretaría las relaciones en regla dentro de un plazo que no exceda de 15 días, por el Sr. Presidente de la Junta Municipal de esta villa.
 Burgos 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Saenz.

Galarreta Saseta, Rufino.
 Muñoz Gonzalez, Eugenio.
 Saenz de Tejada, Ciriaco.
 Santa Maria Olarte Leandro.
 Sodupe Martinez, Francisco.
 Verde Martinez, Vicente.

Maestro.
 Veterinario.
 Cura propio.
 id.
 id.

Madrid.
 Zaragoza.

Lumbreras.

Lumbreras.
 San Andrés.
 Horcajo.
 Pajares.

Hormilla.
 Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por fallecimiento del Sr. D. Juan de la Cruz, y para cubrir el vacante se ha de proceder a la elección de un nuevo titular, para lo cual se ha de convocar a concurso público a las 10 de la mañana del día 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de esta villa, para que comparezcan los interesados a presentar sus solicitudes, en regla, dentro de un plazo que no exceda de 15 días, por el Sr. Presidente de la Junta Municipal de esta villa.
 Burgos 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Albaridi.

Las precedentes listas, que comprenden, sin omisión ni adición alguna, los nombres de los electores para Diputados a Cortes de este distrito, han sido formadas y rectificadas con arreglo a la ley de 28 de Diciembre de 1878, segun las anotaciones de alta y baja ocurridas durante el año y remitidas a esta Comisión hasta el día de la fecha.
 Torrecilla de Cameros 31 de Diciembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Victor Ruiz de Pinillos.—Los Vocales electores, José Martinez de Pinillos.—Enrique Sorzano.—Victor S. de Tejada.—Rafael Araele y Matute.—El Secretario, Fernando Gabaldon.

Ayuntamientos.

Bergasa.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no exceda de 15 días.

Bergasa 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Sainz.

Ventosa.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Ventosa 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Benito Cericeros.

Ausejo.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Ausejo 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Albardi.

Hormilleja.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba con la dotacion anual de treinta y seis fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa en el tér-

mino de quince días, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Hormilleja 26 de Mayo de 1880.—Fernando Fernandez.

Pedroso.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, cuya dotacion consiste en tres celemines de trigo por cada Caballería mayor y uno y medio por cada menor, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año, por la asistencia facultativa de las mismas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Señor Alcalde en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Pedroso 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Cervera del Rio Alhama.

Don Valentin Milla, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesion celebrada por la Junta Municipal para la discusion y votacion definitiva del Presupuesto de este Distrito, para el próximo año económico de 1880-81, es como sigue:

«En la villa de Cervera del Rio Alhama á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta, reunidos en sesion pública previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del señor Alcalde Don Pablo Vallejo y Grabalos, los señores concejales e individuos de la Junta Municipal anotados al margen, con el objeto de proceder á examinar, discutir y votar el Presupuesto municipal formado por la respectiva comision y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno. Conatos que fueron los señores concurrentes de órden del Sr. Presidente y resultando la mayoria relativa que previene la Ley en segunda convocatoria para tomar acuerdos, puesto que en la primera no hubo mayoria absoluta, se dió principio á la sesion por la lectura de los artículos de la Ley municipal relativos al objeto: continuando con la del Presupuesto de gastos é ingresos; con la memoria explicativa del mismo y terminando con la del dictamen emitido por el Sr. Régidor Sindico y aprobacion del Ayuntamiento.—Despues de una detenida y razonada discusion en la que tomaron parte algunos de los señores vocales, fueron aprobados por unanimidad todas y cada una de las cantidades que se consignan en los artículos de los diferentes capítulos de

Presupuesto; fijando los gastos en cuarenta y cuatro mil quinientas setenta pesetas y once céntimos y los ingresos en treinta y nueve mil seiscientas setenta pesetas y veinticinco céntimos, resultando por lo tanto un déficit de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos. —Considerando que no es posible introducir economias en el presupuesto de Gastos que los unos son obligatorios y los otros de imprescindible necesidad y justicia.—Considerando que ese han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion actual, habiéndose establecido los recargos máximos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos.—Considerando que no pueden establecerse mas arbitrio ni gravarse otros artículos en atencion á las especiales condiciones de esta localidad; no estimando procedente la imposicion del recargo autorizado sobre las cédulas personales porque con él se perjudicaria á la Hacienda, puesto que habria de ser menor el número de las que con el aumento de precio se solicitarán.—Considerando por último que es de necesidad dotar al municipio de recursos suficientes para nivelar si no en todo, en parte el déficit antes citado, la Junta municipal en virtud de las facultades que le concede el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 21 de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y la Real órden de dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve que aprueba el recargo extraordinario de un ciento por ciento ademas del ordinario que sobre cupos de consumos, cereales y Sal acordó imponer el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cadiz: acuerda tambien por unanimidad para cubrir el referido déficit de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesetas y ochenta y seis céntimos, los recargos extraordinarios sobre las especies de consumos que considera afectamenos á este vecindario, á saber:

Sobre las carnes frescas lanares el 30 por 100.

Sobre las frescas de cerda el 29 por 100.

Sobre el aceite que se importe el 28 por 100.

Sobre el aguardiente que se importe el 15 por 100.

Sobre el vino tambien importado el 100 por 100.

Sobre el del consumo del jabon importado tambien el 36 por 100.

Se acordó por último la formacion del oportuno expediente en solicitud de autorizacion para recaudar dichos recargos extraordinarios sobre las especies expresadas dándole la tramitacion que determina la Real órden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Asi terminó la discusion y votacion del Presupuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta de la vigente Ley mu-

nicipal, sáquese copia autorizada de él y de esta acta para remitirla al señor Gobernador; despues de lo cual, el señor Presidente declaró terminada esta sesion, firmando esta acta con los señores asistentes y conmigo el Secretario del Ayuntamiento de que Certifico:—El Alcalde Presidente, Pablo Vallejo.—Manuel Gonzalez.—Nicolas Matrique.—Antonio Calahorra.—Leon Grabalos.—Antonio Zapatero.—Manuel Muñoz.—Valentin Garjijo.—Ricardo Calahorra.—Miguel Alfaro.—Pablo Gimenez.—José Joaquin Navarro.—Vicente Sainz.—El Secretario, Valentin Milla.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente certificaci6n de órden del señor Alcalde que visa y sella en Cervera del Rio Alhama á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Valentin Milla.—V.º B.º El Alcalde Pablo Vallejo.

Anuncios.

INSTRUCCION

Guia de Apremios

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antonio Concha, Director del establecimiento editorial LA AURO-RA, Guadalupe.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Ac-ba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos M. & C. Consiste de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalupe, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 24, piso 3.º.

Imp. y Lit. de A. Ortíz.